

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte solicitante no ha arribado la notificación librada al extremo pasivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de abril de 2024. **AMMV**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 723

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del auto No. 452 del 4 de abril de la calenda pasada; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada y a su apoderado judicial, para que obren de conformidad.

ii. Carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de la declaratoria del desistimiento tácito de la presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.